



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, doce de agosto de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00299-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Simón Kennedy Bolívar Méndez** en contra de **Zulma Díaz Castillo y Nancy Navas Saldaña**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$1.400.000,00**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio sin número, emitida el 31 de octubre de 2019, aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de plazo causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa de 1.5% mensual, siempre y cuando no exceda la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de octubre de 2019 hasta el 28 de diciembre de 2019.
3. Por los intereses de mora causados sobre el mencionado capital, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de diciembre de 2019 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los

artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

El demandante actúa en causa propio.

NOTIFÍQUESE



ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 024 de fecha
13-AGOSTO-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5b14b2d9df027cd8b404559df956cec0fdd2d80e85a9e22d40d7fe17c2

6f73d

Documento generado en 12/08/2020 03:26:44 p.m.